



“Código ético para un uso responsable de la IA en la gestión municipal”.

Preámbulo

La transformación digital de las administraciones públicas constituye uno de los retos fundamentales del siglo XXI. En este contexto, la Inteligencia Artificial (IA) emerge como una herramienta de extraordinario potencial para mejorar la calidad de los servicios públicos, optimizar los recursos disponibles y facilitar el acceso de la ciudadanía a las prestaciones que le corresponden. Sin embargo, el uso de estas tecnologías en el ámbito de la gestión pública plantea desafíos éticos, jurídicos y sociales de primera magnitud que exigen una respuesta clara, responsable y garantista por parte de las instituciones locales.

El Ayuntamiento de Riba Roja es consciente de que la proximidad que caracteriza a la administración municipal la convierte en el nivel de gobierno más cercano a la ciudadanía y, por tanto, en el más directamente responsable de garantizar que la innovación tecnológica se produzca siempre al servicio de las personas, nunca en detrimento de sus derechos fundamentales. La Inteligencia Artificial no puede ser un fin en sí misma, sino un medio para construir una administración más eficiente, transparente, inclusiva y democrática.

Este Ayuntamiento se caracteriza por una sólida trayectoria en la introducción de la integridad como uno de los pilares de su gestión, contando con un sistema de integridad que se refuerza, en especial, en una de las mayores áreas de riesgo, la contratación pública. Y es precisamente en coherencia con dicha filosofía donde ha demostrado una temprana preocupación por el despliegue de la IA, con un enfoque humanista y centrado en las personas. A tal fin, durante el año 2025 ha comenzado con un programa de alfabetización que permita el conocimiento de las bases para un uso ético y responsable por el conjunto de la organización y asegurar la debida supervisión humana.

Ese primer paso se integra en la definición de la estrategia municipal coordinada con el conjunto de las políticas públicas, siendo consciente de que la IA no solo es una herramienta de eficiencia administrativa, sino como un poderoso agente de transformación social con capacidad para impactar directamente en la calidad de vida de la ciudadanía. La implementación de sistemas de IA en la gestión pública municipal debe, por tanto, estar intrínsecamente vinculada a la protección de los derechos fundamentales, los principios democráticos y la búsqueda inquebrantable del interés público.

La velocidad de la innovación tecnológica exige que esta Corporación anticipe y mitigue los riesgos asociados a los sistemas algorítmicos, tales como la perpetuación de sesgos, la opacidad en la toma de decisiones y el menoscabo de la privacidad. A esa finalidad responde este Código, que establece el marco ético y de gobernanza necesario para garantizar que la IA



se utilice de forma responsable, transparente y centrada en el ser humano, asegurando que el avance tecnológico sirva como un motor para la mejora de los servicios públicos y la equidad en el desarrollo de la actividad municipal.

La elaboración del presente Código se ha producido en el marco del Grupo de trabajo “Equipo Núcleo RibaAl-roja” del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria basado en la aplicación de la IA para una gestión pública más inteligente, mediante un proceso abierto y participativo. En dicho proceso se ha recabado la opinión del conjunto de la organización a través de una encuesta destinada a esta finalidad, así como mediante entrevistas estructuradas tanto con representantes políticos municipales, personal técnico y colaboradores externos, cuyas principales conclusiones se han incorporado a este Código.

Dentro de la definición de este proceso, se ha partido de los marcos éticos relativos a la IA establecidos a nivel internacional y europeo. En el ámbito internacional, destacan las iniciativas del Observatorio de Políticas de Inteligencia Artificial de la OCDE y la Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial adoptada por la UNESCO, que, aunque se centra en las repercusiones éticas de la IA en las áreas de competencia de la UNESCO (la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación y la información), contiene principios y reglas en muy gran medida también aplicables en otros ámbitos. En la Unión Europea, sirven de inspiración las Directrices éticas para una IA fiable del Grupo de expertos de alto nivel sobre inteligencia artificial de la Comisión Europea, y su proyección en el Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial (Reglamento UE 2024/1689). A nivel nacional destaca como referente, el eje estratégico 6 de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial que consiste precisamente en “establecer un marco ético y normativo que refuerce la protección de los derechos individuales y colectivos, a efectos de garantizar la inclusión y el bienestar social”. Todo ello sin olvidar, los principios éticos recogidos en el Estatuto Básico del Empleado Público, en la normativa en materia de transparencia y buen gobierno, así como la adaptación de los mismos a las particulares actuaciones y comportamientos propios del Ayuntamiento que realiza el Código ético y toda la estructura institucional de integridad instaurada.

Atendiendo el interés del Ayuntamiento en promover un uso ético, responsable y estratégico de la IA en el marco de la innovación y mejora de los servicios públicos y considerando la necesidad de definir criterios éticos, operativos y de seguimiento que regulen el uso de la IA en los distintos ámbitos municipales, se pone a disposición de la organización municipal, de la ciudadanía y del conjunto de grupos de interés el presente Código.

Capítulo I.- Objetivo y naturaleza

Artículo 1.- El presente Código tiene por objeto establecer los principios éticos, las reglas de buen gobierno y buena administración, así como los procedimientos operativos que deben regir la planificación, el diseño, la adquisición, la implantación, la operación y la auditoría de todos los sistemas de Inteligencia Artificial utilizados por el Ayuntamiento de Riba Roja.



Capítulo II.- Ámbito de aplicación

Artículo 2.- Ámbito subjetivo

El presente Código resulta de aplicación a todo el personal al servicio de este Ayuntamiento, con independencia de la naturaleza jurídica de su relación (funcionarios de carrera, personal laboral, personal eventual, personal directivo), así como a los miembros de la Corporación municipal en el ejercicio de sus funciones.

Igualmente, serán destinatarios de este Código las empresas, entidades y profesionales que, en virtud de contratos, convenios de colaboración o cualquier otro título jurídico, desarrollen, implementen, gestionen u operen sistemas de Inteligencia Artificial por cuenta de este Ayuntamiento o en el marco de la prestación de servicios públicos municipales. Los pliegos de contratación y los convenios de colaboración incorporarán cláusulas específicas que garanticen el cumplimiento de los principios y obligaciones establecidos en este Código.

Artículo 3.- Ámbito objetivo

El presente Código regula el uso de sistemas de Inteligencia Artificial en el ámbito de la gestión administrativa interna del Ayuntamiento, ámbito en el cual estas tecnologías pueden contribuir significativamente a la eficiencia, la racionalización de procedimientos y la optimización de recursos públicos.

El presente Código regula asimismo el uso de sistemas de Inteligencia Artificial en la proyección externa de su gestión, en la prestación de servicios públicos y en la interacción con la ciudadanía, ámbito en el que estas tecnologías pueden mejorar la accesibilidad, la personalización y la calidad de los servicios, siempre que se implementen con plenas garantías.

Todo proyecto de sistema de Inteligencia Artificial será clasificado conforme a las categorías de riesgos establecidas en el Reglamento (UE) 2024/1689, a efectos de determinar, en su caso, las medidas necesarias para su despliegue.

Capítulo III.- Principios

Artículo 4.- Principios

El uso de la IA en la gestión municipal se regirá por los siguientes principios:

- a) **Principio de respeto a la dignidad y los derechos fundamentales.** Todo sistema de Inteligencia Artificial utilizado por este Ayuntamiento deberá estar diseñado, desarrollado



y desplegado de manera que respete plenamente la dignidad humana, los derechos y libertades fundamentales reconocidos en la Constitución, la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y los Tratados internacionales ratificados por España.

- b) **Principio de transparencia y explicabilidad.** El sistema debe permitir, en la medida de su complejidad técnica y su nivel de riesgo, que sus resultados sean explicables y comprensibles para el usuario humano y, en su caso, para el ciudadano afectado.

Se garantizará un registro completo y auditado de las fuentes de datos, así como de los parámetros de entrenamiento, el modelo algorítmico y las versiones de software utilizadas en cada decisión relevante.

- c) **Principio de supervisión humana y responsabilidad institucional.** En todos los casos de uso de los sistemas de Inteligencia Artificial que afecten a derechos o generen consecuencias jurídicas para los ciudadanos, se mantendrá la supervisión humana relevante, reservando siempre la decisión final a un empleado público con la competencia y autoridad adecuadas.

Se establecerán cadenas de responsabilidad claras, de modo que en todo momento sea posible determinar quién ha tomado la decisión final, sobre la base de qué información y con qué margen de discrecionalidad.

- d) **Principio de equidad, igualdad y no discriminación.** Se prohíbe el uso de sistemas de Inteligencia Artificial que, por diseño o por los datos de entrenamiento utilizados, produzcan resultados que discriminen a personas o grupos por motivos de origen racial o étnico, sexo, orientación sexual, religión, discapacidad, o cualquier otra circunstancia protegida por la legislación.

Se establecerán procesos obligatorios de auditoría de sesgos algorítmicos antes de la implantación de sistemas de alto riesgo y durante su ciclo de vida, utilizando métricas de equidad aceptadas, para garantizar su uso debido.

- e) **Principio de privacidad y protección de los datos.** Todo sistema de Inteligencia Artificial utilizado por el Ayuntamiento debe diseñarse y operarse bajo los principios de "privacidad desde el diseño" (privacy by design) y "protección de datos por defecto" (data protection by default). Esto implica:

- Minimización de datos: Recopilar únicamente los datos personales estrictamente necesarios para el propósito algorítmico específico, priorizando el uso de datos anonimizados o seudonimizados siempre que sea posible.



— Licitud y Finalidad: Asegurar una base jurídica sólida para el tratamiento de datos y garantizar que el uso del sistema de Inteligencia Artificial sea compatible con la finalidad original para la cual se recopilaron los datos.

— Evaluación de Impacto: La implantación de cualquier sistema de IA, en particular, aquellos clasificados como de alto riesgo, exigirá la realización previa de una Evaluación de Impacto en la Protección de Datos (EIPD) exhaustiva.

f) **Principio de proporcionalidad y eficacia.** La complejidad y el nivel de riesgo del sistema de Inteligencia Artificial serán proporcionales al beneficio esperado para el servicio público, debiendo ajustarse, a dichos efectos, a la clasificación de riesgos establecida por el Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial. El sistema deberá incorporar mecanismos técnicos y procedimentales que permitan la reversión o la anulación de las decisiones algorítmicas, así como la posibilidad de volver a un procedimiento de toma de decisiones exclusivamente humano si fuera necesario.

g) **Principio de robustez, seguridad y sostenibilidad.** Los sistemas deben ser diseñados para resistir errores, fallos técnicos y ataques maliciosos o intentos de manipulación. Los datos, la infraestructura y los modelos deben cumplir con los estándares de ciberseguridad municipal más exigentes.

h) **Principio de sostenibilidad e impacto ambiental.** Se evaluará el impacto medioambiental y el consumo energético de los modelos de IA, priorizando soluciones que ofrezcan eficiencia computacional y minimicen la huella de carbono.

Para ello se promoverá la reutilización de modelos ya entrenados, la optimización de algoritmos para reducir su coste computacional y la adopción de arquitecturas eficientes que permitan obtener resultados comparables con menor consumo de recursos.

Capítulo IV-. Modelo de gobernanza y control de la IA

Artículo 5. Comité Ético de Inteligencia Artificial (CEIA)

Se crea el Comité Ético de Inteligencia Artificial (CEIA) como órgano colegiado, de naturaleza multidisciplinar, con funciones de asesoramiento, evaluación y supervisión del uso ético de la Inteligencia Artificial en el municipio. Estará compuesto por representantes de las áreas jurídica, técnica, de protección de datos, de transparencia y un vocal externo experto en ética digital, cuya designación y normas de funcionamiento se establecerán por Resolución de Alcaldía. Entre sus funciones se encontrarán, al menos,:

A) Autorizar los proyectos que incluyan la implementación de sistemas de IA, conforme al Protocolo previsto en el Anexo I.



- B) Realizar el seguimiento de proyectos piloto relacionados con la Inteligencia Artificial, garantizando su alineación con los principios éticos acordados, así como diseñar el marco práctico de implementación para asegurar la aplicación coherente y segura de soluciones basadas en Inteligencia Artificial.
- C) Elaborar y actualizar guías, protocolos y recomendaciones para la aplicación práctica de los principios recogidos en este Código.
- D) Supervisar el Registro Municipal de Sistemas de Inteligencia Artificial y realizar un seguimiento periódico de los sistemas en funcionamiento.
- E) Promover la formación del personal municipal y la alfabetización digital de la ciudadanía en materia de Inteligencia Artificial, y fomentará la transparencia y participación pública, incluyendo mecanismos de consulta ciudadana sobre el uso de Inteligencia Artificial.
- F) Elaborar un informe anual sobre el uso de la Inteligencia Artificial en el Ayuntamiento, que será remitido al Pleno y publicado en el Portal de Transparencia para conocimiento de la ciudadanía, así como cualesquiera otras funciones relacionadas con la implementación responsable de la Inteligencia Artificial en el Ayuntamiento.
- G) Cualesquiera otras funciones relacionadas con la implementación de la Inteligencia Artificial en el Ayuntamiento.

Artículo 6. Registro Municipal de Sistemas de Inteligencia Artificial

Se establece el Registro Municipal de Sistemas de Inteligencia Artificial como instrumento fundamental de transparencia, control y rendición de cuentas. Este Registro, que tendrá carácter público con las limitaciones derivadas de la protección de datos, la seguridad informática o el secreto comercial, recogerá información sobre todos los sistemas de Inteligencia Artificial utilizados por el Ayuntamiento. El Registro se mantendrá permanentemente actualizado en la sede electrónica municipal y en el Portal de Transparencia.

Su finalidad será proporcionar a la ciudadanía un instrumento fundamental para la rendición de cuentas democrática, y garantizar así su derecho a conocer cuándo está interactuando con un sistema automatizado, qué datos se utilizan, con qué finalidad, qué lógica subyace a las decisiones algorítmicas y qué consecuencias pueden derivarse de ellas. Esta información se facilitará en un lenguaje claro, sencillo y accesible para personas sin conocimientos técnicos especializados. En el mismo se recogerán, los sistemas en uso, sus finalidades, sus responsables, las evaluaciones de riesgo realizadas y los mecanismos de supervisión existentes.



Su estructura y funcionamiento se establecerá mediante acuerdo municipal, sin perjuicio de lo cual debe tenerse en cuenta su:

- a) Obligatoriedad: Todos los sistemas de Inteligencia Artificial, especialmente los clasificados como de alto o limitado riesgo, deberán ser inscritos en un Registro Municipal de Algoritmos gestionado por el CEIA.
- b) Publicidad: El Registro, sin perjuicio de la protección de la propiedad intelectual del proveedor, será de acceso público y contendrá, al menos, la siguiente información por cada sistema: propósito, nivel de riesgo (según el Reglamento Europeo), fecha de implantación, departamento responsable, descripción de los datos de entrenamiento y mecanismos de supervisión humana.

Artículo 7.- Aprendizaje interno municipal

El personal municipal compartirá lecciones aprendidas y buenas prácticas en el uso de los sistemas de Inteligencia Artificial, pudiendo crear bancos de buenas prácticas y de intercambio de conocimiento y casos de uso.

La finalidad de dicho mecanismo de aprendizaje es preservar y reutilizar el conocimiento organizativo; acelerar el aprendizaje colectivo, mejorar la calidad de las decisiones y servicios; y garantizar la trazabilidad y ética en la difusión del conocimiento. Para ello, el Ayuntamiento aprobará el esquema de ficha de buena práctica en el uso de sistemas de y la creación del Banco de conocimiento de Inteligencia Artificial.

Artículo 8.- Coordinación con proveedores y contratistas

Todos los contratos de servicios, suministros u obras que impliquen el desarrollo, implementación, mantenimiento u operación de sistemas de Inteligencia Artificial incluirán cláusulas específicas que garanticen:

- a) El cumplimiento íntegro de los principios establecidos en este Código y de la normativa aplicable en materia de protección de datos, Inteligencia Artificial y derechos digitales.
- b) La obligación del contratista de proporcionar información detallada sobre el funcionamiento del sistema, los datos utilizados, los algoritmos empleados y las medidas de seguridad implementadas, en los términos que permitan su evaluación y auditoría por el Ayuntamiento.
- c) La realización de auditorías algorítmicas independientes cuando se trate de sistemas de alto riesgo, cuyos resultados deberán ser facilitados al Ayuntamiento.
- d) La garantía de que los datos tratados permanecen bajo control del Ayuntamiento como responsable del tratamiento, y que el contratista actúa como encargado del tratamiento en los términos del Reglamento Europeo de Protección de Datos (RGPD).



- e) La prohibición de utilizar los datos para finalidades distintas a las contractualmente establecidas, así como la obligación de devolución o destrucción de los datos al finalizar la relación contractual.
- f) El establecimiento de mecanismos de supervisión, seguimiento y control por parte del Ayuntamiento durante toda la vigencia del contrato.
- g) La obligación de notificar inmediatamente cualquier incidente de seguridad, brecha de datos, mal funcionamiento del sistema o circunstancia que pueda afectar a los derechos de las personas.
- h) La existencia de penalidades específicas por incumplimiento de las obligaciones en materia de ética de la Inteligencia Artificial y protección de datos.

Los pliegos de contratación incorporarán criterios de valoración relacionados con la transparencia algorítmica, la explicabilidad de los sistemas, la prevención de sesgos, la sostenibilidad ambiental y el compromiso ético del licitador.

Con carácter general, se requerirá a los proveedores de sistemas de Inteligencia Artificial la entrega de una declaración responsable que de forma expresa manifieste el cumplimiento de todas sus obligaciones contempladas en el Reglamento Europeo. Esto incluye asegurar que el producto ofrecido cumpla con los requisitos específicos del Ayuntamiento.

Artículo 9.- Implementación de sistemas basados en Inteligencia Artificial

Todo órgano municipal que contemple la implementación de un sistema de Inteligencia Artificial, ya sea de desarrollo propio, adquirido a terceros o prestado como servicio, deberá comunicarlo formalmente al CEIA antes de iniciar cualquier procedimiento de contratación, desarrollo o despliegue, de conformidad con el protocolo que se aprobará en desarrollo del presente Código.

En todo caso, antes de proceder al despliegue completo de un sistema de alto riesgo, se realizará una fase piloto o de prueba en un entorno controlado que permita verificar el funcionamiento del sistema, evaluar su precisión, exactitud, y fiabilidad, identificar sesgos o impactos discriminatorios, y validar la idoneidad de los mecanismos de supervisión humana y protocolos de actuación.

Artículo 10.- Monitorización continua y revisión periódica

Todo sistema de Inteligencia Artificial en funcionamiento estará sujeto a monitorización continua para verificar que sigue operando dentro de los parámetros establecidos y que no genera impactos adversos imprevistos.

Los sistemas de alto riesgo serán objeto de revisión periódica al menos anual, o con mayor frecuencia si así se establece en la resolución de autorización o si se detectan incidencias significativas. El resultado de estas revisiones se documentará y remitirá al CEIA que podrá formular recomendaciones de mejora, solicitar modificaciones o, en casos extremos, proponer la suspensión del sistema.



Artículo 11.- Auditorías algorítmicas independientes

Los sistemas de alto riesgo serán sometidos a auditorías algorítmicas independientes con periodicidad al menos bienal, realizadas por entidades especializadas externas que dispongan de la capacidad técnica y la independencia necesaria.

Capítulo V.- Alfabetización y capacitación

Artículo 12.- Deber de alfabetización

El uso ético y responsable de la Inteligencia Artificial requiere que los empleados públicos dispongan de los conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para comprender estas tecnologías, aprovechar sus beneficios y gestionar sus riesgos. El Ayuntamiento asume el deber de alfabetización digital, de datos y algorítmica del personal y de las personas colaboradoras de la Entidad, con el fin de garantizar un uso ético, responsable y conforme a Derecho de las tecnologías digitales y, en particular, de los sistemas de Inteligencia Artificial.

La alfabetización tiene por finalidad proteger los derechos de las personas, reforzar la integridad institucional y la rendición de cuentas, mejorar la calidad de la toma de decisiones y de los servicios públicos, y asegurar el cumplimiento del marco normativo aplicable.

Artículo 13.- Campañas de alfabetización digital para la ciudadanía.

El Ayuntamiento promoverá campañas de Alfabetización Digital en Inteligencia Artificial para la ciudadanía con el objetivo de fomentar una comprensión crítica y realista sobre el funcionamiento de los sistemas algorítmicos, así como formar sobre los derechos de los ciudadanos en el entorno digital y los mecanismos habilitados para ejercerlos (derecho a la explicación y revisión humana).

Para ello, y sin perjuicio del recurso a talleres y jornadas de formación, se realizarán campañas periódicas de información sobre el uso de la Inteligencia Artificial en los servicios municipales, explicando de manera didáctica qué sistemas se emplean, qué beneficios aportan, qué garantías existen y qué derechos puede ejercer la ciudadanía. Estas campañas utilizarán diversos canales (web municipal, redes sociales, folletos informativos, cartelería, medios de comunicación locales).

Se desarrollarán programas adaptados para personas mayores, personas con discapacidad, colectivos con menores competencias digitales o en riesgo de exclusión tecnológica, garantizando que nadie quede al margen de la transformación digital y que todos puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.



Capítulo VI.- Derechos de la ciudadanía frente a la Inteligencia Artificial

Artículo 14.- Derechos de la ciudadanía

El Ayuntamiento de Riba Roja, en su compromiso con el respeto a los derechos de las personas en un entorno digital, garantizará los siguientes derechos de la ciudadanía:

1. Derecho a ser informado: Las personas que se relacionan con el Ayuntamiento tienen derecho a ser informados, de manera clara y accesible, cuando esté interactuando con un sistema de IA o cuando una decisión que le afecte haya sido asistida por un algoritmo. Esta información se facilitará de forma proactiva, sin necesidad de solicitud previa.
2. Derecho a la explicación significativa: En las decisiones adoptadas por un sistema de IA, en especial, cuando se trate de un sistema de alto riesgo, las personas tendrán derecho a solicitar una explicación comprensible y detallada sobre los criterios utilizados por el sistema de IA para llegar a una recomendación o resultado.
3. Derecho a la revisión humana: En todas las decisiones de alto riesgo, el ciudadano tendrá derecho a solicitar la revisión, por parte de un empleado público cualificado diferente al que supervisó inicialmente la decisión algorítmica.
4. Derecho a presentar consultas, quejas y denuncias sin represalias. Se habilitarán canales accesibles para consultas y reclamaciones vinculadas al uso de IA.

El ejercicio de estos derechos se entiende sin perjuicio de los derechos reconocidos por la normativa de protección de datos y por el resto del ordenamiento jurídico, aplicándose siempre la interpretación más favorable a la dignidad y a la tutela efectiva de las personas.

Artículo 15.- Ejercicio de los derechos

Se garantizará un canal accesible para solicitar información, oponerse a decisiones automatizadas cuando proceda y solicitar revisión humana.

Capítulo VII.- Uso responsable y prácticas prohibidas en la gestión municipal

Artículo 16.- Obligaciones básicas de los empleados al utilizar sistemas de Inteligencia Artificial en la gestión municipal.

1. Todo empleado municipal que utilice sistemas de Inteligencia Artificial en el ejercicio de sus funciones debe conocer y comprender el funcionamiento básico del sistema que emplea, sus capacidades, sus limitaciones y los riesgos asociados a su uso. No se debe



utilizar ningún sistema sin haber recibido la formación adecuada y sin comprender qué hace el sistema y cómo lo hace.

2. El empleado debe verificar siempre la calidad, exactitud y adecuación de los resultados proporcionados por el sistema antes de tomar decisiones basadas en ellos o de trasladar esa información a terceros. Ningún resultado generado por Inteligencia Artificial debe considerarse válido sin supervisión y validación humana previa.
3. Se debe respetar en todo momento la confidencialidad de los datos personales y sensibles tratados por el sistema, no pudiendo utilizarlos para finalidades distintas de las autorizadas ni compartirlos con personas no autorizadas.

Artículo 17. Prácticas prohibidas

Se prohíbe expresamente a todos los empleados municipales:

1. Utilizar sistemas de Inteligencia Artificial no autorizados por el Ayuntamiento, especialmente aquellos de acceso público en Internet, para el tratamiento de datos municipales o información sensible. Solo pueden emplearse los sistemas oficialmente autorizados y desplegados por la organización para el fin creado, siempre de conformidad con las prescripciones establecidas en la normativa de aplicación.
2. Compartir con sistemas de IA externos o no autorizados información confidencial, datos personales de ciudadanos, información protegida por el secreto profesional o cualquier dato sensible del Ayuntamiento. La protección de la información es responsabilidad de cada empleado.
3. Delegar completamente en sistemas de IA la toma de decisiones que afecten a derechos de las personas o que tengan consecuencias jurídicas, sin realizar una valoración personal y profesional del caso concreto. El sistema de inteligencia artificial puede sugerir y asistir en el análisis, pero la decisión final corresponde siempre a la persona responsable del expediente.

Artículo 18. Buenas prácticas en el uso de la gestión municipal

En todo momento deberá ejercerse un juicio profesional crítico, valorando si el resultado proporcionado por el sistema de IA es razonable, proporcionado y justo antes de actuar en consecuencia. La experiencia y el criterio profesional son fundamentales para detectar posibles errores o sesgos de los sistemas.

Los empleados deberán participar, en la medida de lo posible, en los programas de formación y alfabetización sobre el uso de IA, compartiendo experiencias con otros compañeros y contribuyendo a la construcción de una cultura organizacional de uso responsable de estas tecnologías.



Todos los empleados son corresponsables de garantizar que la tecnología esté al servicio de las personas y de construir una administración más eficiente, pero también más humana, justa y cercana.

Capítulo VIII.- Mecanismos de revisión y Evaluación

Art. 19.- Supervisión de los Sistemas de Inteligencia Artificial

La utilización de sistemas de Inteligencia Artificial conlleva la obligación de definir, aplicar y mantener métricas e indicadores para evaluar la exactitud de las salidas generadas por sistemas de IA generativa, así como de realizar revisiones periódicas orientadas a detectar sesgos o comportamientos discriminatorios.

Artículo 20.- Evaluación y revisión del código.

El presente Código será objeto de evaluación y revisión periódica para garantizar su vigencia, efectividad y adaptación a la evolución tecnológica, normativa y social.

Se establecen los siguientes mecanismos:

- a) **Revisión ordinaria:** El Código será revisado íntegramente al menos cada tres años, evaluando su cumplimiento, identificando lagunas o deficiencias, analizando la jurisprudencia y doctrina administrativa relevante, e incorporando las modificaciones necesarias para mantener su alineación con el ordenamiento jurídico y las mejores prácticas internacionales. El proceso de revisión será liderado por el CEIA, que elaborará una propuesta de actualización que será sometida a información pública y aprobada por el Pleno municipal.
- b) **Revisión extraordinaria:** Cuando se produzcan cambios normativos sustanciales (nuevas leyes, reglamentos europeos, sentencias judiciales relevantes), avances tecnológicos disruptivos, o cuando la evaluación intermedia revele deficiencias graves, se procederá a una revisión extraordinaria del Código sin esperar al plazo ordinario.
- c) **Evaluación anual de cumplimiento:** Con independencia de la revisión del texto, se realizará anualmente una evaluación del grado de cumplimiento del Código, mediante la recopilación de indicadores cuantitativos y cualitativos: número de sistemas implementados y clasificación de riesgo, evaluaciones de impacto realizadas, incidencias detectadas, derechos ejercidos por la ciudadanía, formación impartida, quejas recibidas, grado de satisfacción de usuarios, etc.

Esta evaluación será recogida en el informe anual del CEIA servirá de base para la adopción de medidas de mejora.



Capítulo IX.- Disposiciones finales

Artículo 21.- Entrada en vigor

El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su difusión en la sede electrónica municipal y en el Portal de Transparencia.

Los sistemas de Inteligencia Artificial que se encuentren en funcionamiento en el momento de entrada en vigor del Código deberán adaptarse a sus exigencias en el plazo máximo de seis meses. Durante este periodo transitorio, el CEIA, en coordinación con los órganos responsables de cada sistema, realizará un censo completo de los sistemas existentes, evaluará su conformidad con los principios del Código e identificará las medidas de adecuación necesarias.

Los sistemas clasificados como de alto riesgo que no cumplan con las garantías mínimas establecidas en este Código deberán ser suspendidos cautelarmente hasta que se completen las evaluaciones de impacto y se implementen las salvaguardias necesarias

Artículo 22.- Obligatoriedad y ámbito de aplicación

El cumplimiento del presente Código es obligatorio para todo el personal al servicio de este Ayuntamiento, para los miembros de la Corporación municipal, y para todas las entidades, empresas y profesionales que desarrollen, implementen, gestionen u operen sistemas de Inteligencia Artificial en el ámbito municipal o en la prestación de servicios públicos municipales.

Su incumplimiento podrá dar lugar, según la naturaleza y gravedad de la infracción y la condición del sujeto responsable, a:

- Responsabilidad disciplinaria del personal al servicio del Ayuntamiento, conforme a la legislación de función pública.
- Responsabilidad contractual de proveedores y contratistas, pudiendo dar lugar a la imposición de penalidades, la resolución del contrato o la exclusión de futuras licitaciones.
- Responsabilidad patrimonial de la administración ante los perjuicios causados a terceros, sin perjuicio de la eventual acción de regreso contra los responsables directos.
- Cualesquiera otras responsabilidades que pudieran derivarse del ordenamiento jurídico aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento adoptará un enfoque preventivo y pedagógico, priorizando la formación, el asesoramiento y la corrección proactiva sobre la sanción, salvo en casos de incumplimientos graves o reiterados que revelen negligencia o mala fe.



Artículo 23.- Interpretación y desarrollo

La interpretación del presente Código corresponde al CEIA, que podrá emitir dictámenes, criterios interpretativos y recomendaciones para aclarar el alcance de sus disposiciones y resolver las dudas que puedan plantearse en su aplicación práctica.

El CEIA, elaborará las guías, protocolos, instrucciones y procedimientos operativos necesarios para el desarrollo y la aplicación efectiva de este Código. Estos instrumentos de desarrollo tendrán carácter vinculante en el ámbito de la organización municipal.

La actualización de estos instrumentos no requerirá modificación formal del Código, pudiendo ser aprobada por el órgano municipal competente previo informe favorable del CEIA, siempre que no altere los principios fundamentales ni las garantías esenciales establecidas en el mismo.

Artículo 24.- Coordinación normativa

El presente Código se integra en el ordenamiento jurídico municipal y debe interpretarse de conformidad con la Constitución, el derecho de la Unión Europea, las leyes estatales y autonómicas, y el resto de normas y reglamentos municipales.

En caso de discrepancia o laguna, prevalecerá siempre la interpretación más favorable a la protección de los derechos fundamentales y a la dignidad de las personas. El principio pro homine y el principio de máxima protección orientarán cualquier decisión interpretativa en situaciones de duda o conflicto normativo.

Las disposiciones de este Código se entienden sin perjuicio de la aplicación de normativa específica más protectora que pudiera resultar aplicable en determinados ámbitos sectoriales (protección de menores, violencia de género, salud pública, protección social, etc.).

Artículo 25.- Cláusula de salvaguardia

Cuando la aplicación estricta de alguna disposición de este Código pudiera generar, en un caso concreto, un resultado contrario a los derechos fundamentales, al interés general o a los principios éticos que inspiran el propio Código, el órgano competente, previo informe motivado del CEIA y con plena transparencia, podrá adoptar la solución que mejor preserve dichos derechos, principios e intereses.

Esta facultad debe ejercerse con carácter absolutamente excepcional, estar plenamente justificada, quedar debidamente documentada, ser objeto de control posterior y, en ningún caso, podrá servir para eludir las obligaciones esenciales de protección de derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 26.- Compromiso institucional



Con la aprobación de este Código, el Ayuntamiento contrae un compromiso solemne con la ciudadanía: la tecnología estará siempre al servicio de las personas, nunca al revés. Ningún sistema de Inteligencia Artificial, por sofisticado o eficiente que sea, podrá sustituir el juicio humano, la empatía, la responsabilidad política o la capacidad de la administración pública para comprender y atender las circunstancias particulares de cada persona.

El diseño y uso de sistemas de IA por parte del Ayuntamiento tenderá a la mejora continua de los mismos y a la minimización de las vulnerabilidades y posibilidades de error a lo largo de todo el ciclo de vida del sistema de IA, en particular, asegurando la robustez del dato y la consistencia de la información, el control humano, así como la aplicación de la normativa pertinente y de los presentes principios éticos .

ANEXOS

ANEXO I.- Protocolo de implementación de Sistemas IA

ANEXO II.-Ficha de buenas prácticas en el uso de sistemas de IA

ANEXO III.- Guía para un buen uso de la IA en el Ayuntamiento de riba-roja de Túria